

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA REPOSICIÓN DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 20 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero y concluida el trece de marzo del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-024/10 los formatos de la documentación y del material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III.- En sesión especial de fecha ocho de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado autorizó mediante acuerdo número CG/AC-031/10 la adquisición de las boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 a la empresa Talleres Gráficos de México.

IV.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez y concluida el veintinueve de abril del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-045/10 por el que faculta a la Directora General de este Organismo Electoral para entregar a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Estado la documentación, material y boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

V.- En sesión especial de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-076/10 las modificaciones a los formatos de boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

VI.- El veintiséis de mayo del año en curso, durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto

Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-082/10 a través del cual ajustó el plazo para que la entrega a los Consejos Municipales Electorales de la Entidad de las boletas electorales para que fuera a más tardar el día veintisiete de junio del año en curso y para la entrega de las boletas, documentación y material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en las secciones electorales que integran el Estado a más tardar antes del inicio de la Jornada Electoral.

VII.- Con fecha primero de julio del año en curso, durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de junio de dos mil diez, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto informó a los integrantes del Órgano Superior de Dirección los hechos ocurridos en el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec en relación a la destrucción de las boletas electorales, documentación y material electoral correspondientes a las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos, haciendo de su conocimiento un informe rendido por la Dirección de Organización Electoral.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código en comento.

Asimismo, los Órganos responsables de la ejecución de la función electoral son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el numeral 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que entre los fines del Instituto se encuentran:

"1.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

...
IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.”

Por otro lado, el primer párrafo del diverso 79 del Código Comicial señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 89 fracción III del Código de la materia dispone que el Consejo General de este Instituto cuenta con la facultad de organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles.

3.- Que, el numeral 264 del Código Comicial del Estado dispone que las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales, quince días antes de la elección y serán selladas al dorso, estableciéndose que para el control de las boletas electorales se adoptarán las medidas siguientes:

I. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas electorales en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Municipal correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen;

II. El Secretario del Consejo Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas electorales, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

III. Los integrantes presentes del Consejo Municipal que así lo deseen, en acto seguido, acompañarán al Consejero Presidente para depositar la documentación recibida en el local previamente designado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores deberán asentarse en el acta circunstanciada que al efecto se levante;

IV. En el mismo día o a más tardar al siguiente, el Consejero Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal correspondiente, procederán a contar las boletas electorales para precisar la cantidad recibida, sellarlas al reverso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las Casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo Distrital respectivo. El Secretario registrará los datos de esta distribución;

V. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir;

VI. Los representantes de los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar autógrafamente las boletas electorales, levantándose acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas, y en su caso, el número de boletas faltantes después de haber

realizado el procedimiento de firma. Este último caso se comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente;

VII. En ningún caso los representantes de los partidos políticos podrán sellar las boletas electorales con algún tipo de figura, leyenda o imagen alusiva al partido político al que representan, ni con mensajes que induzcan o inhiban la voluntad del ciudadano de emitir su voto; y

VIII. La falta de firma de dichos representantes en las boletas electorales de ninguna manera impedirá su oportuna distribución.”

En este entendido, como se refirió en los antecedentes de este acuerdo este Cuerpo Colegiado facultó a la Directora General de este Organismo Electoral para entregar a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Estado la documentación, material y boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Bajo ese contexto, como se señala en el recibo de entrega en fecha veintiuno de junio de este año le fue entregado al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec las boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de acuerdo a lo siguiente:

Cantidad entregada		Del folio	Al folio
13,795	Boletas para la elección de Gobernador	000,001	13,795
13,795	Boletas para la elección de Miembros del Ayuntamiento	000,001	13,795
13,795	Boletas para la elección de Diputados	000,001	13,795

El citado Consejo Municipal Electoral el día veinticuatro de junio del presente año procedió a contar las boletas electorales para precisar la cantidad recibida, sellarlas al reverso y agruparlas en razón del número de electores que correspondían a cada una de las Casillas a instalar. Sin embargo, como se señaló en los antecedentes del presente acuerdo se hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral que en fecha treinta de junio del mismo año estando reunido en una mesa de trabajo el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec se destruyeron las boletas electorales, documentación y material electoral correspondientes a las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos.

Tal situación consta en el reporte remitido por la Dirección de Organización Electoral de este Organismo en el cual constan los hechos narrados por los

integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec, la cual se acompaña al presente acuerdo como anexo uno formando parte integrante del mismo.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado considerando que dicha situación es un caso no previsto y atendiendo a que uno de los fines para los cuales fue creado este Instituto consistente en garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; además en estricto apego a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones y con la finalidad de preservar el derecho de voto que los ciudadanos ejercerán en dicho Municipio el día de la Jornada Electoral, determina procedente aprobar la reposición de las boletas electorales y documentación electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec, con las siguientes precisiones:

1. Se imprimirán las boletas electorales de acuerdo al formato aprobado por el Consejo General de este Instituto en los acuerdos números CG/AC-024/10 y CG/AC-076/10, con la modificación en los colores de las mismas y la inclusión del imagotipo del presente Proceso Electoral, de acuerdo a los formatos que se acompañan al presente acuerdo como anexo dos. Dichas boletas corresponden a las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos.
2. Las boletas electorales se repondrán con los nombres de los candidatos de las coaliciones y partido político que se señalaban en las entregadas al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec.
3. Una vez que haya sido cerrada la votación y levantada el acta respectiva, los integrantes de las Casillas del Municipio procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos; si dentro del desarrollo de ese acto se detectara alguna boleta electoral que no cuente con el imagotipo y colores en cita deberán de separarla del resto e introducirla en un sobre sellado, el cual deberá de ser firmado por los integrantes de la Casilla que así lo deseen.

Las boletas electorales que no contengan el imagotipo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 no serán consideradas para el cómputo.

Así, en términos de los artículos 98 fracción XVIII y 103 fracción III del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección faculta a la Dirección General y a la Dirección de Organización Electoral a efecto de que coordine con el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec el conteo, sellado, enfajillado y entrega a Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de las mencionadas boletas electorales, así como de la documentación y material electoral.

Por otro lado, se faculta a la Dirección de Organización Electoral y al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec a efecto de que brinden todo el apoyo necesario al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan para que realicen el conteo, sellado y enfajillado de las mencionadas boletas electorales, en términos de los numerales 103 fracción I y 118 fracciones II y III del Código en comento.

En ese sentido, se faculta a la Contraloría Interna de este Organismo para que resguarde las boletas electorales que no fueron destruidas, debiendo informar dicha Unidad Técnica previamente a los miembros del Consejo General el lugar, fecha y hora en las cuales va a efectuar el resguardo a efecto de que los miembros del Consejo General que deseen asistir al acto puedan hacerlo, de conformidad con el artículo 109 fracción VII del Código aplicable.

De igual forma, en términos del numeral 91 fracción XXII del Código Comicial del Estado se faculta al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo pacífico de la actividad del conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales que efectuará el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec, así como para la entrega por parte de dicho Consejo de los paquetes electorales y del material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, además del día de la Jornada Electoral y el respectivo cómputo final.

Además, atendiendo al artículo numeral 91 fracciones I y XXII del Código Comicial del Estado se faculta al Consejero Presidente a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se presente la denuncia en relación con los hechos acontecidos en el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec y de puntual seguimiento al trámite correspondiente.

De igual forma, se faculta a dicho funcionario para que remita a los integrantes del Consejo General las actas del Consejo Municipal Electoral en comento, las constancias que se presenten ante la autoridad competente y las actas de la Contraloría Interna.

4.- Que, de conformidad con el artículo numeral 91 fracciones I y XXII del Código Comicial del Estado se faculta al Consejero Presidente para que efectúe las gestiones necesarias con la empresa Talleres Gráficos de México, en caso de que dicha empresa no pueda realizar la impresión necesaria el Consejero Presidente solicite al Comité de Adquisiciones efectúe los trámites necesarios con la finalidad de realizar la adquisición de la impresión de las boletas y documentación electoral, en términos del primer párrafo del artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

5.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII y XXI del Código Comicial del Estado se faculta al Secretario General de este Organismo para que emita una circular dirigida a todos los Consejos Distritales y Municipales Electorales solicitándoles que si en el ejercicio de sus atribuciones se detecta una boleta electoral correspondiente al Municipio de Atempan se informe de inmediato al Órgano Central de este Instituto por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

6.- Que, atendiendo a lo señalado por el artículo 89 fracción LVI del Código de la materia el Consejo General de este Organismo Electoral estima necesario dispensar por razones de seguridad la publicación en el Periódico Oficial del Estado del anexo que corre agregado al presente acuerdo y que contiene los formatos de las boletas electorales aprobados en virtud de este acuerdo, debiéndose publicar únicamente el cuerpo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la reposición de las boletas y documentación electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec,

Estado de Puebla de acuerdo a lo precisado en este acuerdo, de conformidad con lo señalado en el considerando número 3 del presente documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección General y a la Dirección de Organización Electoral a efecto de que coordine con el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec el conteo, sellado, enfajillado y entrega a Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de las mencionadas boletas electorales, así como de la documentación y material electoral, en términos de lo dispuesto en el considerando 3 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral y al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec a efecto de que brinden todo el apoyo necesario al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan para que realicen el conteo, sellado y enfajillado de las mencionadas boletas electorales, atendiendo a lo indicado en el considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Contraloría Interna de este Organismo para que resguarde las boletas electorales que no fueron destruidas, debiendo informar dicha Unidad Técnica previamente a los miembros del Consejo General el lugar, fecha y hora en las cuales va a efectuar el resguardo a efecto de que los miembros del Consejo General que deseen asistir al acto puedan hacerlo, de conformidad con lo señalado en el considerando 3 de este documento.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo pacífico de la actividad del conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales que efectuará el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Tlatlauquitepec, así como para la entrega por parte de dicho Consejo de los paquetes electorales y del material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, además del día de la Jornada Electoral y el respectivo cómputo final, de acuerdo en lo mencionado en el considerando 3 del presente documento.

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se presente la denuncia en relación con los hechos acontecidos en el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Atempan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20

con cabecera en Tlatlauquitepec y de puntual seguimiento al trámite correspondiente, así como para que remita a los integrantes del Consejo General las actas del Consejo Municipal Electoral en comento, las constancias que se presenten ante la autoridad competente y las actas de la Contraloría Interna, atendiendo a lo indicado en el considerando 3 de este acuerdo.

SÉPTIMO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que efectué las gestiones necesarias con la empresa Talleres Gráficos de México, en caso de que dicha empresa no pueda realizar la impresión necesaria el Consejero Presidente solicite al Comité de Adquisiciones efectúe los trámites necesarios con la finalidad de realizar la adquisición de la impresión de las boletas y documentación electoral, según lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo.

OCTAVO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo para que emita una circular dirigida a todos los Consejos Distritales y Municipales Electorales solicitándoles que si en el ejercicio de sus atribuciones se detecta una boleta electoral correspondiente al Municipio de Atempan se informe de inmediato al Órgano Central de este Instituto por conducto de la Dirección de Organización Electoral, atendiendo a lo indicado en el considerando 5 de este acuerdo.

NOVENO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado dispensa la publicación de los formatos de las boletas electorales, conforme a lo señalado por el considerando número 6 de este documento.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha primero de julio de dos mil diez, durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio del año dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS